



Montevideo, 27 de junio de 2019.

R.de D. 199/2019

Acta 1047

EE2019-67-001-000569

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por la peticionante María Graciana Urruzola Peralta, recibida el día 8 de junio de 2019 vía e-mail, al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicitó información respecto de: a) cantidad mensual de horas sindicales autorizadas para uso del sindicato Asociación de Funcionarios Postales del Uruguay/COFE. b) Porcentaje (%) de la remuneración de los funcionarios que se descuenta mensualmente como cuota sindical. Y c) monto del dinero vertido por el organismo en el año 2018 al sindicato AFPU, según su número de afiliados; II) que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 12 de junio de 2019 la Dra. Geraldine Bardier, en su calidad de Gerente de División Recursos Humanos, expidiéndose sobre cada una de las consultas referidas ut-supra por la peticionante, estableciendo respecto del literal a) que: *“según lo establecido en la cláusula Quinta del Convenio Colectivo Postal (CCP ANC&AFPU - 2014), los integrantes de la Comisión Directiva u órgano directivo de la entidad gremial más representativa gozarán de fuero gremial sin límite de horario mientras se encuentren desempeñando dicha actividad gremial en cualquier entorno dentro de la organización. En cuanto a los demás funcionarios que estén afectados específicamente a tareas gremiales - comunicación mediante de AFPU a la ANC en forma expresa y nominada - podrán utilizar a tales fines, en conjunto, la sumatoria que se corresponda a 30 minutos por funcionario por mes con un*

máximo de 800 horas". En tanto en respuesta al literal b), la antes citada manifiesta que: *"dicho porcentaje corresponde al 2,37% sobre el sueldo básico de los funcionarios afiliados"*. Por último, surge de lo informado que, con relación al literal c), *"dicho monto ascendió en el año 2018 a la suma de \$7.379.648"* (pesos uruguayos: siete millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho).

CONSIDERANDO: I) que la petición de acceso a la información pública fue presentada el día 8 de junio de 2019; II) que el artículo 15 de la ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso, o contestar la consulta; III) que analizada la temática planteada por la Unidad de Transparencia de la A.N.C., y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, se aconseja acceder a la petición formulada;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10 y en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12;

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Acceder a la petición formulada por María Graciana Urruzola Peralta, brindando la información de referencia, y autorizando la consulta de los antecedentes respectivos.
- 2) Notificar a la citada de la respuesta a su solicitud a la dirección de correo electrónico brindada por la misma, a través del Despacho de Secretaria General.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ

PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA

SECRETARIA GENERAL